

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL
NÚMERO DE PARTÍCIPES MÍNIMOS
DE “BTG PACTUAL LIQUIDEZ
ALTERNATIVA FONDO DE INVERSIÓN”.**

SANTIAGO, 05 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6489

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **BTG Pactual Chile S.A Administradora General de Fondos** de fecha 15 de septiembre de 2022.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de septiembre de 2021, **BTG Pactual Chile S.A Administradora General de Fondos** depositó el Reglamento Interno de **“BTG Pactual Liquidez Alternativa Fondo de Inversión”** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM211901.
2. Que, mediante presentación de fecha 15 de septiembre de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un número de partícipes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 14 de septiembre de 2022, el referido fondo mantenía un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.

RESUELVO:



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6489-22-74447-F*

1. Otórgase a **“BTG Pactual Liquidez Alternativa Fondo de Inversión”** hasta el 15 de septiembre de 2023 para cumplir con el número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del número de partícipes del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6489-22-74447-F